BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE FEBRERO DE 2003 | AÑO CXI | $ 0,70

Nº 30.087

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 208/2003

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 10/2/2003

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias desde el 10 hasta el 28 de febrero de 2003.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Proyecto de Ley por el cual se propicia reformar los artículos 23, 142 bis y 170 e incluir el artículo 41 ter en el Código Penal, en lo relativo al secuestro de personas.

Proyecto de Ley de Promoción de la Industria del Software.

Ratificación del Decreto Nº 1657/02 que suspende por el plazo de 90 días, el régimen previsto en los Decretos Nros. 424/01, 1615/01, 979/01, 1005/01 y 1226/01 para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública.

Proyecto de Ley por el cual se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

Proyecto de Ley sobre Promoción del Desarrollo Regional y del Empleo.

Proyecto de Ley por el cual se crea el Plan Estratégico Productivo Nacional de Desarrollo de la Cadena de la Industria de Artefactos Móviles Impulsados a Gas.

Proyecto de Ley de creación del Fondo Fiduciario de Garantía para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Proyecto de Ley sobre restitución de multas a los cheques rechazados y a las entidades financieras.

Proyecto de Ley de creación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Proyecto de Reforma de la Ley de Regulación del Servicio de Telecomunicaciones.

Proyecto de Ley por el cual se ratifica el Plan Federal de Transporte Eléctrico. Dispone la afectación de la totalidad de los fondos de la cuenta “Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte” correspondientes a los corredores COMAHUE - BUENOS AIRES y CENTRO - CUYO, para la financiación de las obras de la línea COMAHUE - CUYO y del primer tramo vinculación MENDOZA - SAN JUAN de la Interconexión CUYO - NOA.

Proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación, en relación con el secuestro de personas. A esos fines se incorporan los artículos 132 bis, 207 bis, 212 bis, el inciso 5) al artículo 227, 442 bis y 359 bis, y se modifican los artículos 196 bis, 224 y 236 del mencionado Código.

Proyecto de Ley por el cual se modifica el inciso a) del artículo 7º (Acta de fundación y constitución) y se incorpora el artículo 8 bis (reconocimiento de los partidos políticos para participar en una elección) a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298.

Consideración de Acuerdos de ascensos del Personal Militar, ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior de la Nación, designación de Autoridades del Banco Central de la República Argentina, designación de jueces y designación de miembros del Ministerio Público.

Ratificación del Decreto Nº 1819/02 que dispone, que las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales, serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por Decreto Nº 896/01 y la Ley Nº 25.453, en moneda de curso legal, a partir del 1º de enero de 2003; y que deberá restituirse mediante la entrega de títulos públicos la totalidad de las sumas que fueron descontadas desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Consideración de Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales.

Proyecto de Ley por el cual se propicia introducir modificaciones en el texto ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481, modificada por su similar Nº 24.572 (t.o. 1996).

Proyecto de Ley para implementar el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998, por el que se crea la Corte Penal Internacional.

Proyecto de Ley por el cual se propone sustituir el artículo 2º de la Ley 23.427 de creación del Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa.

Proyecto de Ley por el cual se deroga la franquicia que se otorgara en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en virtud de los Convenios o Regímenes para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo celebrados en el marco de la Ley Nº 25.414, que dispusieron la exención de dicho gravamen o, en su caso, el tratamiento de no computables para determinados bienes afectados al desarrollo de las actividades comprendidas en los respectivos acuerdos.

Proyecto de Ley por el cual se deroga el inciso I) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que exime del impuesto a las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el PEN en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

Proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, t.o. 1998 y sus modificaciones, estableciendo que el referido tributo sea fijado en un porcentaje del precio de los combustibles gravados.

Proyecto de Ley por el cual se adoptan determinadas medidas correctivas de los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en la determinación del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los beneficios empresariales de los ejercicios fiscales cerrados entre el 31 de marzo de 2002 y el 28 de febrero de 2003. A esos efectos, modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias, eliminando el Título VI, incorpora un párrafo al artículo 20, elimina la totalidad de las actualizaciones previstas en dicha ley, establece en 30% la tasa prevista en los incisos a) y b) del artículo 69 para los ejercicios fiscales cerrados entre el 31 de marzo de 2002 y el 28 de febrero de 2003.

Proyecto de Ley por el cual se pospone la fecha de entrada en vigencia del inciso a) del artículo 2º del Decreto Nº 860 del 29 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453 y el Decreto Nº 1676/01 (deducciones).

Proyecto de Ley por el cual se derogan los decretos por los cuales se aprobaron los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo celebrados en el marco de la Ley Nº 25.414.

Proyecto de Ley por el cual se extiende la exención al Impuesto al Valor Agregado a todo proceso de comercialización de los insumos críticos importados para el consumo considerados en el Anexo de la Ley Nº 25.590 y sus posteriores reglamentaciones.

Proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 84 y 458 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sobre Responsabilidad Profesional.

Proyecto de Ley por el cual se sustituyen los artículos 84 y 94 del Código Penal de la Nación.

Proyecto de Ley por el cual se incorpora el artículo 4037 bis al Código Civil de la Nación, en lo relacionado con la prescripción de la acción por responsabilidad civil contractual derivada del ejercicio profesional.

Proyecto de Ley por el cual se regula la actividad de los agentes de propaganda médica.

Proyecto de Ley sobre Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Proyecto de Ley tendiente a regular el Servicio Postal interno e internacional.

Proyecto de Ley del Sistema de Donación de Alimentos.

Proyecto de Ley aprobatorio del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes.

Proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 359, 365 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación.

Proyecto de Ley aprobatorio del Régimen de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Proyecto de Ley de creación del Sistema Federal para el Desarrollo Sustentable.

Proyecto de Ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Independencia 101/105, equina Crisólogo Larralde, de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Proyecto de Ley de creación del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Proyectos de Leyes de creación de Fiscalías de Distrito en los barrios de La Boca y Saavedra - Nuñez.

Proyecto de Ley relativo a la creación de un Fondo Permanente de Recompensas, para obtener informaciones útiles con relación a los delitos previstos por los artículos 142 bis, 170 y 277 del Código Penal.

Proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación, en relación con el secuestro de personas. A esos fines se incorporan los artículos 132 bis, 207 bis, 212 bis, el inciso 5) al artículo 227, 442 bis y 359 bis, y se modifican los artículos 196 bis, 224 y 236 del mencionado Código.

Proyecto de Ley facultando al Consejo de la Magistratura a reglamentar el procedimiento y los requisitos a los que se ajustará la designación de los jueces subrogantes.

Proyecto de Ley sobre Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en zonas áridas.

Proyecto de Ley sobre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (autarquía, organización).

Proyecto de Ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para establecer un régimen especial respecto del crédito fiscal proveniente de las compras de bienes destinados a la exportación, efectuadas por empresas de comercio exterior que se constituyan con tal finalidad.

Proyecto de Ley aprobatorio del Convenio C 184 sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura adoptado por la 89 Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 21 de junio de 2001 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba un nuevo régimen que regula la tasa por actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, derogándose la Ley Nº 22.610, modificada por la Ley Nº 23.871.

Proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación del Capítulo IV, Título VII del Libro Segundo del Código Penal de la Nación sobre “Delitos contra la Salud Pública - Envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicinas.

Proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación de la Ley Nº 24.193 de Transplante de Organos y Material Anatómico Humano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 221/2003

Apruébase la renovación de contrataciones oportunamente celebradas por el citado organismo.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-14430/02-6 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y las Disposiciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Nros. 0881 del 7 de marzo de 2002, 0882 del 8 de marzo de 2002, 0883 del 8 de marzo de 2002 y 0884 del 8 de marzo de 2002 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, el Decreto Nº 601/02 en su artículo 6º, expresa que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA Nº 04/02.

Que el personal involucrado en el presente está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que a fin de fortalecer las actividades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la renovación de las contrataciones de personal efectuadas mediante Disposiciones Nros. 0881/02, 0882/02, 0883/02 y 0884/02 del citado Organismo cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de la renovación de las contrataciones que por el presente se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 1º del Decreto Nº 601/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones oportunamente celebradas entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y las personas que se mencionan en las planillas anexas que forman parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí asignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con las partidas específicas asignadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 224/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal, efectuadas por el citado organismo autárquico, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO los Decretos Nºs 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la renovación de los contratos de personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades regulatorias asegurando de esta forma, el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al Estado Nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear fijadas por la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y la Ley 24.776 que aprueba la Convención Sobre Seguridad Nuclear.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya renovación de contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 227/2003

Dase por designado Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y el Decreto Nº 1195 de fecha 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02, entre otras consideraciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y sus competencias, creando asimismo el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el citado Decreto Nº 1195/02, en el cual se aprobó la conformación y el organigrama del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, se creó la Unidad de Coordinación Técnica.

Que con el fin de alcanzar los objetivos de acción que los decretos mencionados en el VISTO proponen, corresponde designar un Coordinador Técnico, el que según el artículo 4º del Decreto Nº 1195/02, actuará como Autoridad Superior del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el Doctor Gabriel Edgardo CASAL reúne los antecedentes y requisitos de idoneidad para el cumplimiento de dichas funciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2003, en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Técnica del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor Gabriel Edgardo CASAL (D.N.I. Nº 14.005.108).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 234/2003

Apruébanse contrataciones suscriptas en el marco del Convenio de Préstamo que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0273858/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el Considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I del presente Decreto, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que atento el Artículo 15, último párrafo del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, los referidos contratos se encuentran exceptuados de las disposiciones del Artículo 15 de la referida Ley Nº 24.156.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 modificado por el Decreto 1196 de fecha 05 de julio de 2002 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA CON FINANCIAMIENTO BILATERAL O MULTILATERAL NACIONAL E INTERNACIONAL, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", de la jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA MILITAR

Decreto 210/2003

Cese del Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires". Designación de su reemplazante.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por cambio de situación de revista del Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", resulta necesario cesar al Oficial Superior que se desempeña en el mencionado cargo y designar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 31 de diciembre de 2002, el Coronel de Caballería D. Luciano Adolfo JAUREGUI (MI 8.604.943), nombrado por Decreto Nro. 604 del 9 de mayo de 2001.

Art. 2º — Nómbrase como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 1 de enero de 2003, al Coronel de Callallería D. Edmundo Dionisio KEARNEY (MI 8.603.563) del Comando de Educación y Doctrina para completar un período de ley que finaliza el 31 de diciembre de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 211/2003

Cese de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires". Designación de su reemplazante.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer el cese, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", de un Oficial de la Fuerza Ejército y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese, a partir de la fecha del presente Decreto, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", como Vocal, el Teniente Coronel de Infantería D. Daniel Luis AISPURO (MI 11.825.699), nombrado por Decreto Nro. 567 del 3 de abril de 2002.

Art. 2º — Nómbrase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", como Vocal, al Mayor de Ingenieros D. Esteban Guido GARUTI (MI 16.179.315) del Cuartel General del Estado Mayor General del Ejército para completar un período de ley que finaliza el 15 de setiembre de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 212/2003

Cese de Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer el cese, como Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, de un Oficial de la Fuerza Ejército y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese, a partir de la fecha del presente Decreto, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Secretario, el Teniente Coronel de Ingenieros D. Esteban Daniel BORRO (MI 11.303.506), nombrado por Decreto Nro. 568 del 3 de abril de 2002.

Art. 2º — Nómbrase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como Secretario, al Teniente Coronel de Infantería D. Daniel Luis AISPURO (MI 11.825.699) del mencionado Consejo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 213/2003

Desígnase Auditor Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer la designación de un Oficial Superior de la Fuerza Ejército como Auditor Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Auditor Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, a partir del 1 de enero de 2003, al Coronel Auditor D. Francisco Pedro SANCHEZ (MI 8.443.733) de la Presidencia de la Nación - Casa Militar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 215/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006492/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Coordinación Area Técnica Microcine dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Coordinación.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 217/2003

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0007581/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 218/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006892/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de

fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 228/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0007579/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Oficina de Prensa y Difusión dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1181/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Oficina.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 229/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Programa de Recuperación del Patrimonio Cultural 2002".

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0008460/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMA DE RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL 2002" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 25 de fecha 6 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMA DE RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL 2002", dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 231/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006933/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Unidad, resultando necesario proceder con la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 232/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006470/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 222/2003

Apruébase la renovación de contrataciones de personal efectuadas por la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrataciones de personal en órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación contractual de personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXO I, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, en los Programas Presupuestarios correspondientes a la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 223/2003

Apruébase la renovación de contrataciones efectuadas por la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrataciones de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para las altas de las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación y renovación contractual del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 233/2003

Apruébase la renovación de contrataciones de personal efectuadas por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectua-

das por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrataciones de personal en órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación contractual de personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO III que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 220/2003

Dase por aprobada la contratación de personal de Intercargo Sociedad Anónima Comercial, en jurisdicción de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:270569/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en primer término en el VISTO se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de sus fines.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del personal de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, por el período y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias propias de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 230/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, sustituido por su similar Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 2221 del 4 de noviembre de 2002, el Decreto Nº 2727 del 31 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2745 del 31 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 28 del 7 de enero de 2003, la Decisión Administrativa Nº 07 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por los Decretos Nº 2221/02, Nº 2727/02, Nº 2745/02, Nº 28/03, se aprobó la contratación de diverso personal en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que necesidades funcionales ameritan la renovación de dichas contrataciones.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 04/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 07/03, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente acto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución de la Nación Argentina y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario General Doctor D. José Antonio ROMERO y por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º —El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 235/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director del Registro Nacional de Armas y como excepción a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, por renuncia de su titular.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación mediante la excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el señor D. José Genaro BAEZ, quien revista en un cargo Nivel A Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS reúne el perfil requerido para el desempeño del referido cargo.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio como Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Función Ejecutiva Nivel I, al señor D. José Genaro BAEZ (D.N.I. Nº 7.437.873) quien revista en dicho organismo en un cargo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Nivel A -Grado 4 - con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 214/2003

Apruébanse contrataciones de profesionales quienes desarrollarán sus funciones en el área Sindicatura del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo

en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a títulos personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Area Sindicatura resulta necesario proceder a la prórroga de los contratos de los profesionales que se desempeñan en esa área de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de los profesionales identificados en el Anexo I (Abogados), Anexo II (Contadores), Anexo III (Médicos) y Anexo IV (Otras Disciplinas), quienes desarrollarán sus funciones en el área Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en los mencionados Anexos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127 y 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 216/2003

Apruébase la contratación de una profesional quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Administración del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de una profesional para que se desempeñe en la Subgerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la profesional identificada en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 225/2003

Apruébase la contratación de profesionales que desarrollarán funciones en la Subgerencia de Informática del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 10/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de profesionales para que se desempeñen en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomiendan.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la contratación de los profesionales identificados en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 226/2003

Bs. As., 10/02/2003

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la Unión del Personal Civil de la Nación contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Nº 201, de fecha 3 de mayo de 2000, mediante la cual se otorgó la personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo, con carácter de asociación gremial de primer grado. Hácese saber a la entidad gremial recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la instancia administrativa, ello en orden a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 219/2003

Bs. As., 10/02/2003

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Santiago Armenio Alonso contra la Resolución Nº 988, de fecha 7 de diciembre de 1998 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 11/2003

Bs. As., 10/02/2003

Trasládase a partir de la fecha de notificación de la presente, a la agente Andrea Fernanda Salave, Nivel D, Grado 0, de la planta permanente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, para ocupar un cargo de igual nivel escalafonario, que se encuentra vacante y financiado en la planta permanente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Entidad Autárquica en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de la Producción, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto del traslado. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional de Vitivinicultura.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 61/2003

Auspíciase la exposición internacional de la Máquina-Herramienta "EMAQH", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0289204/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la Exposición Internacional de la Máquina-Herramienta "EMAQH".

Que la exposición se llevará a cabo entre los días 20 y 26 de marzo del corriente año en la Sociedad Rural Argentina de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada exposición es organizada por la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE MAQUINAS-HERRAMIENTA, ACCESORIOS Y AFINES (AAFMHA), CAMARA ARGENTINA DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION (CARMAHE) Y LA CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MEDICION (CAFHIM).

Que la realización de la exposición representa una oportunidad para exhibir ante los usuarios de los sectores metalmecánicos del país y del exterior, los últimos adelantos de esta tecnología básica para el desarrollo manufacturero.

Que el mencionado evento brindará la posibilidad de conocer la realidad de una gigantesca fábrica con cientos de máquinas en funcionamiento y productos complementarios, a fin de acrecentar las posibilidades productivas del país.

Que EMAQH contribuye a constituir la mejor vidriera de la oferta argentina en materia de máquinas-herramientas, afines e instrumentos de medición, dando lugar a la expansión de las exportaciones.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la exposición internacional de la Máquina-Herramienta "EMAQH", que se llevará a cabo entre los días 20 y 26 de marzo del corriente año en la Sociedad Rural Argentina de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 14/2003

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995 y 1867 del 18 de setiembre de 2002 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 6 de febrero del año 2003 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 20.962.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CANON CONTRIBUTIVO OBLIGATORIO

Resolución 120/2003

Modificación. Fíjase su nuevo valor por tonelada de fruta fresca. El mencionado canon será afectado a los Programas Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) Patagonia y de Control de la Carpocapsa, que se desarrollan en la región patagónica.

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el expediente Nº 17.622/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 25.614, las Resoluciones Nros. 271 del 11 de diciembre de 1995 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 93 de fecha 25 de febrero de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 194 de fecha 10 de febrero de 1999 y 842 del 30 de octubre de 2002 del citado Servicio Nacional, la Disposición Nº 3 de fecha 8 de marzo de 2002 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mentado Servicio, y

CONSIDERANDO:

Que en la Región Patagónica, integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias de: NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se encuentran en pleno desarrollo el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) Patagonia, y el Programa de Control de la Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), con el objetivo de mejorar la condición fitosanitaria de la mencionada Región.

Que la ejecución y control de los programas mencionados está bajo la responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de aquellas instituciones, como la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), a las que se les ha transferido parte o la totalidad de las acciones para alcanzar los objetivos propuestos.

Que la Comisión de Sanidad Vegetal de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), en la que están representados todos los sectores oficiales y privados vinculados a la producción frutihortícola de la Región Patagónica, en su reunión del 3 de octubre de 2002 acordó requerir la implementación de un Programa Obligatorio Fitosanitario (POF) de Lucha contra la Carpocapsa, y el desarrollo de instrumentos que permitan asegurar el cumplimiento de las metas de los programas.

Que por Resolución SENASA N° 842/2002, se establece el Plan Obligatorio Fitosanitario (POF), solicitado para todos los productores frutícolas de especies hospederas de Cydia pomonella L., de la Región Patagónica.

Que la situación socioeconómica imperante en la REPUBLICA ARGENTINA obligó a un profundo análisis de la situación de los Programas Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) Patagonia, y de Control de la Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), y realizar un adecuado presupuesto para su eficaz funcionamiento.

Que debido a los cambios producidos en los costos de funcionamiento y en los valores de los insumos necesarios para el mantenimiento de los mencionados programas, es necesario proceder a la actualización del canon contributivo fijado por Resolución ex SAGPyA N° 93/1997.

Que las sumas que se recaudan por la aplicación del canon mencionado precedentemente se destinan a la ejecución de los Programas de Control de la Carpocapsa y Erradicación de Mosca de los Frutos.

Que como consecuencia de las acciones desarrolladas mediante la aplicación de dicho canon se ha alcanzado en la Región de los Valles Andinos Patagónicos el estatus de "Area Libre de Mosca de los Frutos", y la de "Area de Escasa Prevalencia" para la zona de Patagonia Norte, según las Resoluciones Nros. 194 de fecha 10 de febrero de 1999 y 842 del 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y conforme lo establecido por la Disposición Nº 3 de fecha 8 de marzo de 2002 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mentado Servicio.

Que la experiencia del Programa de Control de la Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), indica la necesidad de revisar la estructura del mismo y la técnica utilizada, con el fin de incorporar nuevas tecnologías de control integrado menos contaminantes del medio ambiente, en línea con las exigencias de los mercados compradores.

Que el mencionado sistema alternativo de Control de Carpocapsa, basado en la Técnica de Confusión Sexual, resulta inocuo para el medio ambiente y la salud, y permitirá en el mediano plazo limitar la aplicación generalizada de plaguicidas, disminuir los riesgos de su uso, como también reducir la eventual presencia de residuos nocivos en fruta.

Que mediante la Ley Nº 25.614 se propicia eximir de impuestos y aranceles a los insumos importados utilizados en el control de Carpocapsa con la Técnica de Confusión Sexual.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha aprobado la propuesta, autorizando la modificación del valor del canon.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002 y el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el Canon Contributivo Obligatorio fijado en el artículo 2º de la Resolución Nº 93 del 25 de febrero de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, fijando su nuevo valor en PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50) por tonelada de fruta fresca. El mencionado canon será afectado a los Programas Na-

cional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) Patagonia y de Control de la Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), que se desarrollan en la Región Patagónica.

Art. 2° — Encomendar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el seguimiento y monitoreo del precio de los insumos, especialmente los importados, utilizados por los programas citados en el artículo 1º de la presente resolución, con el fin de proponer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS las modificaciones necesarias al valor del Canon Contributivo Obligatorio.

Art. 3° — Encomendar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la elaboración de un Programa de Control Integral de Carpocapsa, poniendo especial énfasis en la Técnica de Confusión Sexual, con el objeto de modificar la estrategia actual de manejo de la plaga. El Programa deberá contener la justificación técnica, económica y ambiental, sus costos, y los de la transición entre la estrategia de control actual y la nueva propuesta, así como las posibles fuentes de financiamiento para la ejecución del mismo.

Art. 4° — Se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a implementar los procedimientos para la percepción del Canon Contributivo Obligatorio, así como a convenir con fundaciones y/o instituciones públicas y privadas de la región, un sistema de administración del Canon contributivo fijado en el artículo 1º de la presente resolución. Asimismo, el citado Servicio Nacional retendrá hasta un CUATRO CON CINCO POR CIENTO (4,5%) del canon para las tareas de control de gestión y auditorías, así como otras tareas que se desarrollen.

Art. 5° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1440

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General Nº 1361. Su modificación.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO la Resolución General Nº 1361, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se estableció un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y obligatorio de registración de comprobantes emitidos y recibidos.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable establecer una nueva fecha para la entrada en vigencia del mencionado régimen, fijándose la misma el 1 de marzo de 2003.

Que por otra parte, resulta necesario efectuar determinadas adecuaciones a la Resolución General Nº 1361, con el objeto de optimizar la aplicación del régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 1361 en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como tercer párrafo del artículo 7°, el siguiente:

"Los sujetos que emitan documentos fiscales mediante el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" —conforme a las previsiones de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones—, que opten por el régimen de este título, deberán resguardar por el término de DOS (2) años las cintas testigo como copias adicionales de los comprobantes emitidos. A todo efecto y sin excepción, se entenderá por duplicado de los comprobantes emitidos, el respectivo registro electrónico".

2. Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"ARTICULO 11. — A fin de solicitar la autorización para la emisión y el almacenamiento de los duplicados electrónicos de los comprobantes, los interesados deberán completar y presentar el formulario de declaración jurada F. 482.

Los sujetos indicados en el artículo 9° deberán consignar en el campo "Observaciones" del citado formulario, la leyenda "Solicitud de autorización para la emisión y el almacenamiento electrónico de comprobantes Artículo 9° Resolución General Nº 1361". Asimismo, deberán presentar una nota, ajustada a las disposiciones de la Resolución General Nº 1128, detallando los motivos de índole operativa que justifican la solicitud.

En los casos previstos en este artículo, la presentación del formulario de declaración jurada F. 482 implicará la aceptación de las obligaciones que se establecen en el Anexo III".

3. Sustitúyese el artículo 24, inciso b), por el siguiente:

"b) emitido más de DOSCIENTOS MIL (200.000) comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios, durante el último ejercicio comercial anual cerrado, o".

4. Incorpórase como último párrafo del artículo 27, el siguiente:

"Los sujetos obligados que dejen de cumplir las condiciones del artículo 24 por las cuales fueron incorporados al régimen, podrán solicitar la exclusión del mismo mediante la presentación de una nota, conforme a las previsiones de la Resolución General Nº 1128, que exponga las causales de la solicitud. La exclusión operará a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la correspondiente resolución administrativa que disponga dicha exclusión".

5. Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

"ARTICULO 28. — La registración de los comprobantes emitidos y recibidos, se realizará de acuerdo con los diseños de registro especificados en el Anexo II, Apartados B, C, E y F —punto 1, incisos c) y d) y punto 2—, no siendo de aplicación lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Resolución General Nº 1415".

6. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 31, por el siguiente:

"ARTICULO 31. — Cuando los sujetos indicados en el artículo 24, incisos a), b), c), e) y f), verifiquen con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, los parámetros y/o condiciones exigidos en uno o más de dichos incisos, deberán almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos a partir del 1 de junio de 2003, inclusive".

7. Sustitúyese el artículo 41, por el siguiente:

"ARTICULO 41. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del 1 de marzo de 2003, inclusive, excepto lo normado en el artículo 38, inciso b), que regirá:

a) Para los sujetos indicados en el artículo 26, incisos b) y c): a partir de las fechas indicadas en dichos incisos, cuando las referidas fechas sean anteriores al 1 de abril de 2003.

b) Para el resto de los sujetos: a partir del 1 de abril de 2003".

8. Sustitúyese en el Anexo III, el punto 7 del Apartado A) por el siguiente:

"7. Disponer de una conexión a la red "Internet" a través de la cual esta Administración Federal pueda consultar, a partir del 1° de enero de 2004, los archivos mencionados en el punto 5 de este apartado, cumpliendo el procedimiento que este organismo prevea a través de una norma resolutiva".

9. Incorpórase en el Anexo III, como último párrafo del Apartado A), el siguiente:

"Cuando el sujeto adherido solicite la exclusión del régimen en virtud de nuevas obligaciones impuestas por este organismo, conforme a las previsiones del párrafo anterior, no resultará de aplicación el plazo de TRES (3) ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos establecido en el artículo 16, en tanto existan causas fundadas que justifiquen la dificultad de continuar en dicho régimen. La solicitud de exclusión deberá interponerse dentro de los 60 días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la norma que establezca las nuevas obligaciones, período durante el cual deberá continuarse con la modalidad de almacenamiento oportunamente autorizada".

10. Sustitúyese en el Anexo III el Apartado B), por el siguiente:

"B) Obligaciones ante solicitudes de información por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El equipamiento indicado en el Apartado A), punto 5, deberá encontrarse a disposición de los funcionarios de esta Administración Federal en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de posibilitar el acceso y lectura de la información en oportunidad que sea requerida, sin admitir demora alguna.

En el supuesto de que el mencionado equipamiento no resulte de uso exclusivo para los fines dispuestos en el presente régimen, el contribuyente deberá garantizar el acceso a la información dentro de las DOS (2) horas siguientes al momento en que el personal de este organismo efectúe su solicitud de manera fehaciente.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir los requerimientos que formule esta Administración Federal vinculados con la información almacenada en soportes electrónicos, en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles administrativos, y poner a disposición los datos solicitados a través de los medios electrónicos que se determine y en el domicilio que se indique.

Esta Administración Federal requerirá en primer término los registros electrónicos de los comprobantes emitidos y recibidos de acuerdo con los registros especificados en el Anexo II, Título III, Apartado A, Capítulo I.

De resultar dicha información insuficiente para una auditoría contable-impositiva, y en caso de que el contribuyente dispusiera de un archivo de imagen de los documentos de venta emitidos, esta Administración Federal requerirá el acceso a la visualización en pantalla de dichos comprobantes, o la impresión de una copia de los mismos conforme a lo previsto en los puntos 5 y 6 del Apartado A del presente anexo.

Posteriormente, cumplida la secuencia detallada precedentemente, se trate de contribuyentes que dispongan o no del archivo de imagen indicado en el párrafo anterior, este Organismo podrá solicitar copia de los archivos electrónicos de detalle de las facturas emitidas, conforme a los registros especificados en el Anexo II, Título III, Apartado A, Capítulo II, mediante requerimiento formulado según la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los requerimientos mencionados en los párrafos precedentes, deberán referirse a documentos correspondientes a períodos mensuales cerrados, cuyo plazo para informar el código de seguridad haya vencido.

Los códigos de seguridad serán validados en sede del contribuyente por el personal fiscalizador interviniente".

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Las solicitudes indicadas en el Título I, Capítulo II y en el artículo 25 de la Resolución General Nº 1361, que hubieran sido interpuestas con anterioridad a la vigencia de la presente norma, serán tramitadas a partir del 1 de marzo de 2003, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 85/2003

Homológanse las Bases para el Acuerdo entre Productores y Refinadores para la Estabilidad de los Precios del Petróleo Crudo y de las Naftas y el Gas Oil de fecha 2 de enero de 2003.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº S01:00002261/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561, y las BASES PARA EL ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DEL PETROLEO CRUDO Y DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL de fecha 2 de enero de 2003, en adelante el "ACUERDO DE BASES", y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria

Que en el marco de la referida Ley Nº 25.561 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado diversas medidas de emergencia y acuerdos sectoriales tendientes a conjurar los efectos de la emergencia económica.

Que en el "ACUERDO DE BASES" y a instancias del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se acordaron las condiciones para la estabilidad de precios del petróleo crudo y de las naftas y el gas oil, tomándose como base un precio de petróleo crudo "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS POR BARRIL (U$S 28.50/bbl) en adelante el "WTI ESTABLECIDO".

Que a los fines de implementar el "ACUERDO DE BASES", antes referido, resulta necesario alinear los precios del petróleo crudo utilizados para el cálculo del pago de regalías correspondientes a las ventas locales con lo dispuesto en el ya mencionado "ACUERDO DE BASES".

Que las diferencias resultantes de aplicar el "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" real que hubiera correspondido según el contrato respectivo y el que resulte de aplicar el valor del "WTI ESTABLECIDO", serán saldadas cuando los valores del "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" real se encuentren por debajo del "WTI ESTABLECIDO", hasta tanto los productores hayan recibido el total del crédito y las Provincias respectivas hayan percibido el total de las regalías correspondientes a los ajustes de precio, en ambos casos con más los intereses correspondientes calculados del modo establecido en el mencionado "ACUERDO DE BASES".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 56, inciso c) apartado I y 61 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

El SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse las BASES PARA EL ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DEL PETROLEO CRUDO Y DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL de fecha 2 de enero de 2003, en adelante el "ACUERDO DE BASES", que como Anexo I en fotocopia autenticada forma parte de la presente resolución.

Los productores y refinadores que no hayan suscripto el "ACUERDO DE BASES" tendrán el derecho a realizar operaciones de compraventa del petróleo crudo en el marco del mismo.

Art. 2º — Establécese que para el cálculo y liquidación de regalías de petróleo crudo correspondiente a operaciones de compra y venta realizadas en el marco del "ACUERDO DE BASES", se utilizará el valor resultante de aplicar, en la respectiva fórmula contractual de determinación de precio, el "WTI ESTABLECIDO" de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS POR BARRIL (U$S 28.50/bbl), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Lo precedentemente establecido sólo será aplicable por aquellos productores que acrediten las operaciones de compra y venta realizadas en el marco del "ACUERDO DE BASES" mediante la declaración jurada establecida en el artículo 5º de la presente resolución.

b) El régimen establecido en la presente resolución será de aplicación durante la vigencia del "ACUERDO DE BASES".

Art. 3º — Lo establecido en la presente resolución para el cálculo y liquidación de regalías del mercado interno no regirá para aquellos productores que no realicen operaciones de compra y venta en el marco del "ACUERDO DE BASES". En dicho caso el valor del "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" a considerar para el pago de regalías será el emergente de cada contratación, salvo que el precio sea cuestionado por las Provincias en uso de sus facultades legales.

También estarán exceptuadas de la presente resolución las regalías correspondientes a operaciones de exportación de petróleo crudo, las que continuarán liquidándose en relación con los precios pactados en los respectivos contratos, salvo que el precio sea cuestionado por las Provincias en uso de sus facultades legales.

Art. 4º — La SECRETARIA DE ENERGIA, en aplicación de la normativa vigente, podrá requerir de los productores toda la información necesaria para controlar la correcta aplicación del "ACUERDO DE BASES" y la consiguiente liquidación de regalías que de él se devengue.

Art. 5º — Los productores que efectúen operaciones de compra y venta en el marco del "ACUERDO DE BASES", deberán presentar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, una declaración jurada mensual relativa a las regalías emergentes del referido "ACUERDO DE BASES", en la que se especifique la siguiente información:

a) Cantidad de petróleo crudo efectivamente producida en el mes considerado.

b) Cantidad de petróleo crudo comercializada en el mercado externo.

c) Cantidad de petróleo crudo comercializada en el mercado interno.

d) Cantidades de petróleo crudo entregadas a cada comprador en el marco del "ACUERDO DE BASES".

e) Cantidades de petróleo crudo entregadas al mercado interno a refinadores que no son parte del "ACUERDO DE BASES".

f) Precio del petróleo crudo emergente de los contratos de compra venta vigentes, neto de descuentos, para el mercado interno, vinculados al "ACUERDO DE BASES".

g) Precio del petróleo crudo emergentes de los contratos de compra venta vigentes, neto de descuentos, para el mercado interno, no vinculados al "ACUERDO DE BASES".

h) Saldo de precio, positivo o negativo, conforme al Punto 3 del "ACUERDO DE BASES".

i) Cantidad de petróleo crudo propio refinado por la empresa productora de conformidad con lo previsto en el Punto 8 del "ACUERDO DE BASES".

Art. 6º — De conformidad con el Punto 8 del "ACUERDO DE BASES", las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las regalías correspondientes al petróleo crudo propio refinado por las empresas productoras.

Art. 7º — Lo establecido en la presente resolución no constituye precedente alguno con relación al conflicto de regalías previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 231 de fecha 23 de diciembre de 2002.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES estará facultada para dictar disposiciones reglamentarias.

Art. 9º — Las firmas productoras de hidrocarburos deberán asegurar a todas las firmas refinadoras inscriptas en el registro provisto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998, y sus modificatorias, sus necesidades de abastecimiento en función de sus respectivas capacidades instaladas, en igualdad de condiciones y en forma no discriminatoria.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

BASES PARA EL ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE PRECIOS DEL PETROLEO CRUDO Y DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL

A solicitud del Poder Ejecutivo Nacional las empresas refinadoras de hidrocarburos y las empresas productoras de hidrocarburos, representadas por la Cámara de la Industria del Petróleo y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos, acuerdan las siguientes bases para la estabilidad de precios del petróleo crudo y de las naftas y el gas oil.

1. PLAZO: El plazo del acuerdo es de tres meses (revisable mensualmente) a partir del 1º de enero de 2003. Los contratos de compraventa de petróleo crudo existentes incorporarán una cláusula adicional vigente durante dicho período, que se ajustará a los términos del presente. Los contratos nuevos incluirán las mismas condiciones aplicables durante dicho período.

2. PRECIO BASICO: Las entregas de petróleo crudo efectuadas durante el primer trimestre de 2003 ("Período de Estabilidad") serán facturadas y pagadas sobre la base de un precio de petróleo crudo de WTI de referencia de us$ 28.50/bbl.

3. AJUSTE DE PRECIO: Las diferencias en más o en menos resultantes de aplicar el WTI real que hubiera correspondido según el contrato respectivo y el que resulte de aplicar el valor de us$ 28.50/bbl, se computarán en una cuenta de ajuste de precio entre cada vendedor y cada comprador. Las diferencias de precio así determinadas, positivas o negativas, aplicadas a los volúmenes entregados, serán contabilizadas en dólares estadounidenses, con más un interés anual igual a LIBOR mas 2 puntos porcentuales u 8% anual, la que resulte mayor, generando un crédito a favor del productor que será facturado y pagado de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) Si el WTI real es mayor que us$ 28.50/bbl, el valor del WTI a aplicar en la fórmula de precio de los respectivos contratos será igual a us$ 28.50/bbl, el que se mantendrá aun cuando la cotización del WTI real sea inferior a dicho valor hasta que se haya compensado el crédito. b) A partir de ese momento se aplicarán los precios de mercado hasta tanto el valor del WTI real supere us$ 28.50/bbl en cuyo caso se reiniciará la aplicación del sistema aquí previsto. c) El saldo que pudiera resultar a favor del productor a la finalización del acuerdo será cancelado manteniendo el valor de us$ 28.50/bbl en los contratos existentes mientras el valor real del WTI esté por debajo de ese monto. d) En caso que las partes no hubieran renovado el contrato y siempre que el valor real del WTI esté por debajo del valor de us$ 28.50/bbl el saldo será pagado en efectivo en pesos al tipo de cambio y en los plazos que hubiera resultado de haberse mantenido el contrato respectivo, con independencia de lo establecido en el Punto 8 del presente.

4. ABASTECIMIENTO: Es responsabilidad de las empresas refinadoras contratar individualmente con las empresas productoras los volúmenes necesarios para asegurarse el suministro de petróleo crudo suficiente para sus necesidades. Es condición del presente que las empresas productoras se comprometan a vender a las empresas refinadoras, en los términos del presente acuerdo, volúmenes de petróleo crudo no inferiores a los suministrados a las empresas refinadoras durante el cuarto trimestre del año 2002.

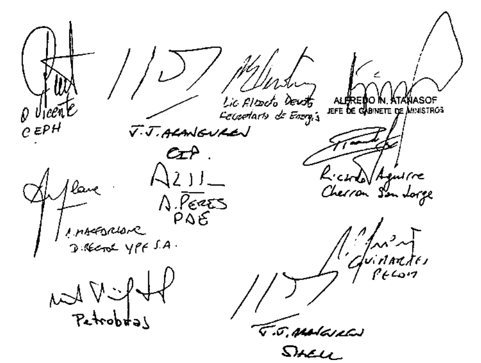
5. REGALIAS: Las regalías se pagarán sobre el precio efectivamente percibido, en los mismos tiempos en que la empresa productora perciba los ajustes de precio, con más los intereses resultantes del Punto 3. Es condición de la vigencia de este acuerdo que este sistema sea homologado por la Secretaría de Energía

6. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS: Los descuentos por calidad y demás condiciones contractuales y/o los que se acuerden al vencimiento de los contratos de compraventa de petróleo crudo hoy vigentes, se aplicarán sin modificación. A partir del 1º de abril de 2003, y sin perjuicio del pago del saldo de precio que se adeudare en los términos del Punto 3 del presente, se reestablecerá la aplicación, sin cambios, de las cláusulas contractuales sobre precios en los términos acordados.

7. REVISION DE LA CLAUSULA ADICIONAL: La cláusula adicional referida en el presente responde al requerimiento del Poder Ejecutivo Nacional tendiente a la estabilidad de los precios de las naftas y el gas oil en el mercado interno, razón por la cual será revisada mensualmente y podrá ser dejada sin efecto por cualquiera de las partes, con cinco días hábiles de preaviso mínimo, sin perjuicio de su derecho a la cancelación del saldo de precio que se adeudare en los términos del Punto 3 del presente, si se altera cualquiera de los presupuestos tenidos en cuenta y, en particular, si se diere cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si la cotización BNA vendedor del dólar estadounidense supera el importe de $ 3.65; b) Si la cotización del WTI real excede el importe promedio de us$ 35/bbl, durante diez días de cotización consecutivos; c) Si la cotización del WTI real es inferior al importe promedio de us$ 22/bbl, durante diez días de cotización consecutivos; o d) Si se aumentaren los impuestos y/o retenciones aplicables a los productores y/o refinadores.

8. ESTABILIDAD DE PRECIOS: Las empresas refinadoras, incluidas aquellas que dispongan de producción propia de petróleo crudo, reflejarán en sus precios de combustibles al mercado interno el precio del crudo de referencia indicado en el Punto 2 del presente, hasta tanto se produzca la cancelación de los saldos emergentes de lo dispuesto en el Punto 3.

En prueba de conformidad firman el presente el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el señor Secretario de Energía y los representantes de las Cámaras mencionadas en el encabezamiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Enero de 2003.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1439

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado al citado régimen en la actual coyuntura, así como de las inquietudes explicitadas por entidades representativas de la actividad de la construcción, resulta aconsejable disminuir el porcentaje de retención aplicable sobre las construcciones, no destinadas a vivienda, realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno o propio.

Que en consecuencia, corresponde disponer las pertinentes adecuaciones a la referida resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 8º, el primer párrafo, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto que resulte de la factura o documento equivalente —conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, los porcentajes que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): cuando se trate de construcciones de cualquier naturaleza sobre inmueble ajeno con aporte de materias primas, de los hechos imponibles previstos en el inciso b), del artículo 3º de la ley del gravamen, de la compraventa de cosas muebles y de las locaciones comprendidas en el inciso c) del citado artículo 3º.

Están incluidas en el presente inciso las ventas por incorporación de bienes de propia producción que se puedan configurar a raíz de la realización de trabajos sobre inmueble ajeno.

b) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%): cuando se trate de los conceptos que se encuentren gravados con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del gravamen.

c) DIECISEIS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,80%): para las locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios, no comprendidas en los incisos a) y b) precedentes".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del día 1 de marzo de 2003, inclusive, así como respecto de los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas hasta el día 28 de febrero de 2003, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TASAS

Resolución 121/2003

Tasa retributiva del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en concepto de inspección fitosanitaria y emisión del certificado correspondiente para los granos (cereales, oleaginosos y legumbres), los productos (aceites y harinas) y los subproductos (pellets, tortas y expellers). Inspección y habilitación de bodegas. Emisión conjunta del Certificado Fitosanitario y Argentino de Calidad para Granos.

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el expediente Nº 19.619/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 301 del 30 de diciembre de 1991, 652 de fecha 17 de agosto de 1993 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA y 206 del 29 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se han fijado los aranceles que regulan las exportaciones del sector granario.

Que los costos de los servicios brindados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, derivados de las modificaciones en los valores de los insumos han sufrido variaciones.

Que es necesario mantener la calidad de los servicios prestados por el citado Organismo.

Que actualmente, el TESORO NACIONAL no solventa los haberes percibidos por los agentes del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, razón por la cual resulta necesario incluir proporcionalmente los mismos en los aranceles que se trata, de acuerdo al informe obrante a fojas 20.

Que se debe velar por el mantenimiento del valor real de los servicios brindados a los operadores de importación y exportación de productos granarios.

Que la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002 y el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 652 de fecha 17 de agosto de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º — Fijar la tasa retributiva del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en concepto de inspección fitosanitaria y emisión del certificado correspondiente para los granos (cereales, oleaginosos y legumbres), los productos (aceites y harinas) y los subproductos (pellets, tortas y expellers) en PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) por tonelada.".

Art. 2º — Sustitúyase el inciso c) del artículo 1º de la Resolución Nº 301 de fecha 30 de diciembre de 1991 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "c) En concepto de inspección y habilitación de bodegas: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA ($ 280.-) por bodega".

Art. 3º — Modifícase el Capítulo III del Anexo de la Resolución Nº 206 del 29 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en cuanto a la emisión conjunta de los Certificados Fitosanitario y Argentino de Calidad para Granos, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Emisión conjunta Certificado Fitosanitario y Argentino de Calidad para Granos, la tonelada: PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS ($ 0,60).".

Art. 4º — Las tasas retributivas de servicios establecidas por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — El producido de los aranceles que se establecen en la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Derógase el artículo 5º de la Resolución Nº 206 de fecha 29 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 73/2003

Habilítase a los Municipios o Comunas intervinientes en el citado Programa a autorizar la prórroga de proyectos aprobados en el marco del Componente Actividades Comunitarias. Modificación de la resolución Nº 420/2002, por la que se reglamentó el desarrollo y ejecución del mencionado Componente.

Bs. As., 7/2/2003

VISTO los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nros. 312 de fecha 6 de abril de 2002 y sus modificatorias, 420 de fecha 10 de junio de 2002, la Resolución Conjunta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 153 y SECRETARIA DE EMPLEO Nº 101 de fecha 12 de julio de 2002, y el Expediente del Registro del MTE. y S.S. Nº 1-2015-1066772/03; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y, que residan en forma permanente en el país.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02 y sus modificatorias reglamentan el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 420/02 reglamentó el desarrollo y ejecución del Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el Decreto Nº 39/03 extendió la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el día 31 de diciembre de 2003.

Que a los efectos de adecuar la ejecución de los proyectos durante los primeros meses del año 2003, y en orden a la ejecución descentralizada del PROGRAMA JEFES DE HOGAR resulta necesario facultar a los Municipios o Comunas a autorizar la prórroga de todos aquellos proyectos que se encontraban desarrollando hasta el día 31 de diciembre de 2002 en sus respectivas jurisdicciones.

Que no podrán ser comprendidos en dicha medida aquellos proyectos en los que se hubieran detectado irregularidades durante la instrumentación del proceso de supervisión y fiscalización previsto por la reglamentación del Programa y no hayan sido revertidas por sus Organismos Ejecutores en los plazos previstos.

Que a los fines de la concreta identificación de los proyectos objeto de prórroga así como de aquellos que se presenten para su realización en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS, durante el año 2003, deviene necesario que los Municipios o Comunas remitan a las distintas GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL copia certificada del Formulario de Presentación de Actividades respectivo, ANEXO A del Manual Operativo del Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS, aprobado por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 420/02.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a los Municipios o Comunas intervinientes en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR a autorizar la prórroga de los proyectos aprobados en el marco del Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS que tuvieran como fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2002.

Art. 2º — Fíjase un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que los Municipios o Comunas individualicen ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL respectiva, los proyectos que habiendo finalizado sus actividades el día 31 de diciembre de 2002 no hayan sido prorrogados.

Art. 3º — Los Municipios o Comunas deberán presentar antes del día 28 de febrero de 2003 copia certificada por el Intendente Municipal o Presidente Comunal de los Formularios de Presentación de Actividades - ANEXO A del Manual Operativo del Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS aprobado por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 420/02 - correspondientes a los proyectos que hayan sido prorrogados, en la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondiente a su jurisdicción. La citada documentación deberá ser acompañada por las solicitudes de prórroga de los proyectos suscriptas por los representantes legales de sus Organismos Ejecutores.

El incumplimiento de dicha obligación provocará la baja automática de los proyectos no respaldados documentalmente, a partir del mes de marzo de 2003.

Art. 4º — No podrá autorizarse la prórroga de los proyectos detallados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Sustitúyese el último párrafo del Punto 1.2 del Capítulo "Municipios y Comunas" del Manual Operativo del Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, aprobado como ANEXO I de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 420/02, por el siguiente texto:

"Asimismo, el Municipio o Comuna deberá remitir el ANEXO B - Listado resumen de proyectos/actividades aprobadas al Consejo Consultivo Provincial y a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondiente a su jurisdicción. En este último caso, el ANEXO B deberá ser acompañado por copia certificada por el Intendente Municipal o Presidente Comunal de los Formularios de Descripción de Actividades (ANEXOS A) que hayan sido incorporados en el mismo. La no presentación de uno de estos instrumentos imposibilitará el registro del/los proyecto/s respectivo/s."

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	ORGANISMO EJECUTOR	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	Nº DE PROYECTO
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	2	2-567-6535
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	2	2-567-6523
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	1	2-567-6532
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	2	2-567-6526
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	4	2-567-6534
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	4	2-567-6529
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	7	2-567-6556
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	4	2-567-6531
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	3	2-567-6559
BUENOS AIRES	LAPRIDA	MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA	2	2-567-6585
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	1	2-567-6595
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	2	2-567-6603
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	4	2-567-6629
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	1	2-567-6707
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	3	2-567-6733
BUENOS AIRES	LAPRIDA	MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA	1	2-567-6743
BUENOS AIRES	LAPRIDA	MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA	10	2-567-6763
BUENOS AIRES	LAPRIDA	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	4	2-567-6765
CATAMARCA	FRAY MAMERTO ESQUIU	COOPERADORA HOSPITAL SECCIONAL SAN JOSE	15	3-568-0025
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PROVINCIA	MUNICIPIO	ORGANISMO EJECUTOR	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	Nº DE PROYECTO
CHACO	RESISTENCIA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA	5	16-567-3865
CHACO	RESISTENCIA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA	1	16-567-3072
CHACO	RESISTENCIA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA	43	16-567-3275
CHACO	RESISTENCIA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA	3	16-567-3456
CONURBAN0	JOSE C. PAZ	MUNICIPALIDAD DE JOSE. PAZ	3	25-567-13637
CONURBAN0	JOSE C. PAZ	MUNICIPALIDAD DE JOSE. PAZ	2	25-567-13640
CORDOBA	CORDOBA	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	10	4-567-1671
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	25	4-568-0173
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	10	4-567-3069
CORDOBA	CORDOBA	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	10	4-567-1612
CORDOBA	ESTACION JUAREZ CELMAN	MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN	10	4-567-0473
CORDOBA	ESTACION JUAREZ CELMAN	MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN	12	4-567-0478
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	40	4-567-1661
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	30	4-567-1574
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	15	4-567-1670
CORDOBA	SAN ANTONIO DE ARREDONDO	COMUNA DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO	2	4-568-0084
CORDOBA	CORDOBA	IGLESIA FILADELFIA PENTECOSTAL MUNICIPALIDAD DE CORDOBA	20	4-567-3067
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	4	4-568-0168
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	44	4-567-2684
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	4	4-567-5065
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	10	4-567-2369
CORDOBA	CORDOBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA	7	4-567-5822
ENTRE RIOS	ESTANCIA GRANDE	JUNTA DE GOBIERNO ESTANCIA GRANDE	22	6-567-2332
ENTRE RIOS	ESTANCIA GRANDE	JUNTA DE GOBIERNO ESTANCIA GRANDE	59	6-567-2335
ENTRE RIOS	ESTANCIA GRANDE	JUNTA DE GOBIERNO ESTANCIA GRANDE	20	6-567-2333
ENTRE RIOS	ESTANCIA GRANDE	JUNTA DE GOBIERNO ESTANCIA GRANDE	33	6-567-2336
ENTRE RIOS	SANTA ELENA	DELEGACION GREMIAL DE UPCN SANTA ELENA	87	6-567-0328
ENTRE RIOS	SANTA ELENA	DELEGACION GREMIAL DE UPCN SANTA ELENA	10	6-567-0321
ENTRE RIOS	SANTA ELENA	DELEGACION GREMIAL DE UPCN SANTA ELENA	20	6-567-3732
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY	15	6-567-2208
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY	2	6-567-2314
FORMOSA	CAPITAL	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	1	18-567-2310
FORMOSA	CAPITAL	ORGANISMO PUBLICO PROVINCIAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	2	18-567-2231
FORMOSA	CAPITAL	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA	1	18-567-2183
FORMOSA	CAPITAL	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA	1	18-567-2181
JUJUY	EL CARMEN	MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN	30	7-567-0314
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	CONSEJO VECINAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	15	7-567-0266
JUJUY	EL CARMEN	MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN	15	7-567-2178
JUJUY	EL CARMEN	MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN	10	7-567-2185
JUJUY	EL CARMEN	MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN	3	7-567-2190
JUJUY	EL CARMEN	MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN	15	7-567-2194
JUJUY	VOLCAN	COMISION MUNICIPAL DE VOLCAN	1	7-567-1283
JUJUY	PURMAMARCA	COMISION MUNICIPAL DE PURMAMARCA	12	7-567-3466
JUJUY	PALPALA	MUNICIPALIDAD DE PALPALA	15	7-567-0830
JUJUY	PALPALA	MUNICIPALIDAD DE PALPALA	14	7-567-0831
JUJUY	PALPALA	MUNICIPALIDAD DE PALPALA	10	7-567-0840
JUJUY	PALPALA	MUNICIPALIDAD DE PALPALA	15	7-567-0843
JUJUY	YALA	COMISION MUNICIPAL DE YALA	4	7-568-0043
JUJUY	YALA	COMISION MUNICIPAL DE YALA	1	7-568-0045
JUJUY	YALA	COMISION MUNICIPAL DE YALA	2	7-567-0734
JUJUY	LA MENDIETA	MUNICIPALIDAD DE LA MENDIETA	10	7-568-0220
JUJUY	LA MENDIETA	MUNICIPALIDAD DE LA MENDIETA	10	7-568-0221
JUJUY	LA MENDIETA	MUNICIPALIDAD DE LA MENDIETA	10	7-568-0238
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	8	7-568-0201
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	7	7-568-0200
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	5	7-568-0203

PROVINCIA	MUNICIPIO	ORGANISMO EJECUTOR	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	Nº DE PROYECTO
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	5	7-568-0205
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	7	7-568-0206
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	8	7-568-0207
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY	8	7-568-0262
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY	7	7-567-3380
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY	7	7-568-0263
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY	1	7-567-3408
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	CONSEJO VECINAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	5	7-567-1616
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY	5	7-567-1771
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	ONG JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	6	7-568-0204
JUJUY	FRAILE PINTADO	MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO	2	7-567-4600
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY	10	7-567-0298
JUJUY	HUMAHUACA	ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	8	7-567-2317
JUJUY	HUMAHUACA	ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	18	7-567-2319
JUJUY	HUMAHUACA	ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	18	7-567-2320
JUJUY	ABRA PAMPA	MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA	6	7-567-4806
JUJUY	ABRA PAMPA	MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA	14	7-567-4810
JUJUY	ABRA PAMPA	MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA	6	7-567-4803
LA RIOJA	LA RIOJA	CONSEJO VECINAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	9	8-567-0173
LA RIOJA	LA RIOJA	CONSEJO VECINAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	7	8-567-0175
LA RIOJA	LA RIOJA	CONSEJO VECINAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	7	8-567-0174
LA RIOJA	LA RIOJA	CONSEJO VECINAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	8	8-567-0171
LA RIOJA	LA RIOJA	CENTRO COMUNITARIO BARRIO SANTA CELIA	12	8-567-0041
LA RIOJA	LA RIOJA	CENTRO COMUNITARIO BARRIO SANTA CELIA	5	8-567-0042
LA RIOJA	LA RIOJA	CENTRO COMUNITARIO BARRIO SANTA CELIA	13	8-567-0043
LA RIOJA	LA RIOJA	CENTRO VECINAL BARRIO ALTA RIOJA	30	8-567-0090
LA RIOJA	LA RIOJA	CENTRO VECINAL BARRIO ALTA RIOJA	30	8-567-0091
LA RIOJA	LA RIOJA	CENTRO VECINAL BARRIO ALTA RIOJA	14	8-567-0093
LA RIOJA	LA RIOJA	CONSEJO VECINAL JEFAS Y JEFES DE HOGAR II	15	8-567-0176
LA RIOJA	LA RIOJA	CENTRO VECINAL BARRIO INFANTERIA II VIRGEN DE LOS CERROS	8	8-567-0204
MENDOZA	MAIPU	MUNICIPALIDAD DE MAIPU	2	9-567-0083
MENDOZA	LAS HERAS	MUICIPALIDAD DE LAS HERAS	1	9-567-0275
MENDOZA	GUAYMALLEN	MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN	6	9-567-1134
MENDOZA	GUAYMALLEN	MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN	10	9-567-1094
MISIONES	POSADAS	ASOCIACION JARDIN DE LOS NIÑOS	2	20-567-0791
MISIONES	ARROYO DEL MEDIO	MUNICIPALIDAD DE ARROYO DEL MEDIO	24	20-567-1369
MISIONES	ARROYO DEL MEDIO	MUNICIPALIDAD DE ARROYO DEL MEDIO	16	20-567-1370
MISIONES	EL ALCAZAR	MUNICIPALIDAD DE EL ALCAZAR	4	20-567-1603
MISIONES	CAMPO RAMON	MUNICIPALIDAD DE CAMPO RAMON MISIONES	45	20-567-1617
RIO NEGRO	VILLA REGINA	MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA	3	22-567-0938
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA	1	22-567-1715
SAN JUAN	SAN JUAN	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN	8	11-567-0157
SAN JUAN	SAN JUAN	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN	35	11-567-0155
SAN JUAN	SAN JUAN	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN	35	11-567-0154
SAN JUAN	RAWSON	MUNICIPALIDAD DE RAWSON	6	11-567-0746
SAN JUAN	POCITO	MUNICIPALIDAD DE POCITO	5	11-567-0032
SAN JUAN	SAN JUAN	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN	11	11-567-0193
SAN JUAN	SAN JUAN	ASOC CIVIL PRO-SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REP ARGENTINA	6	11-567-0853
SAN JUAN	SAN JUAN	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN	10	11-567-0958
SAN JUAN	RAWSON	MUNICIPALIDAD DE RAWSON	5	11-568-0208
SAN JUAN	ZONDA	MUNICIPALIDAD DE ZONDA	5	11-567-0814
SAN JUAN	POCITO	MUNICIPALIDAD DE POCITO	10	11-568-0012
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	ASOC. COOP. DE LA EST. EXPERIMENT. AGROP. LA BANDA	10	14-568-0043
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	ASOC. COOP. DE LA EST. EXPERIMENT. AGROP. LA BANDA	15	14-567-0507
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	ASOC. COOP. DE LA EST. EXPERIMENT. AGROP. DE OLIVEROS	3	14-568-0046
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	ASOC. COOP. DE LA EST. EXPERIMENT. AGROP. LA BANDA	20	14-567-0508
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	ASOC. COOP. DE LA EST. EXPERIMENT. AGROP. LA BANDA	2	14-568-0044
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	CLUB ATLETICO DEFENSORES DE MACO	10	14-567-0425
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	CLUB ATLETICO DEFENSORES DE MACO	11	14-567-0428
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	COLEGIO DE QRQUITECTOS DE SANTIAGO DEL ESTERO	5	14-567-0791



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 58/2003-MTESS

Bs. As., 03/02/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a Compromiso, Unión de Trabajadores del Gremio de la Educación de la República Argentina, con domicilio en Guayaquil Nº 538, 1° Piso, Departamento "A", Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los que se desempeñan en relación de dependencia como docentes y no docentes en la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los docentes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dentro del área educativa, con todas sus modalidades; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las siguientes localidades de la Provincia de Buenos Aires: La Matanza, Pergamino y Tigre.
Con carácter meramente estatutario agrupa a todos los que se desempeñan en relación de dependencia como no docentes en la jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los docentes y no docentes dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que cumplen sus funciones dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, dentro del área educativa, con todas sus modalidades.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 8 a fojas 170 del Trámite Interno Nº 586.831/02 agregado a fojas 68 del Expediente Nº 1.058.272/02.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Disposición 1/2003

Autorízase a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial a suscribir el bono fiscal previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 379/2001, para los fabricantes locales de bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/2001-ME.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0011529/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, establece la emisión de un bono fiscal a los fabricantes locales de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que la Resolución ex S.I. Nº 23 de fecha 16 de mayo de 2001 reglamenta los alcances del régimen creado por el Decreto Nº 379/2001 y su modificatorio.

Que el artículo 10 de la Resolución ex S.I. Nº 23/2001 contempla la delegación de facultades para la emisión y suscripción del bono fiscal previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 379/2001.

Que en aras de agilizar la tramitación y emisión del bono fiscal citado precedentemente resulta conveniente autorizar a la DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, para suscribir dicho instrumento.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución ex S.I. Nº 23 de fecha 16 de mayo de 2001.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición SSI Nº 10 de fecha 2 de agosto de 2001, autorízase a la DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL a suscribir el bono fiscal previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 379/ 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Ferraro.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 26/2003-GSP

Bs. As., 31/01/2003

Declárase que la firma denominada ROWING S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que ROWING S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 27/2003-GSP

Bs. As., 4/02/2003

Declárase que la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número VEINTINUEVE (029).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/09/2003.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02 la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 28/2003-GSP

Bs. As., 4/02/2003

Declárase que la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número VEINTE (020).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que D.H.L. INTERNACIONAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/08/2003.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 29/2003-GSP

Bs. As., 4/02/2003

Declárase que la firma denominada TRANSLYT —TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA— S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO OCHENTA (180).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que TRANSLYT —TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA— S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/01/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 30/2003-GSP

Bs. As., 4/02/2003

Aclárase que la Disposición GSP Nº 134 de fecha 26 de diciembre de 2002 por la cual se declaró la baja de la empresa SKYCAB S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, fue dictada a pedido de la misma, toda vez que solicitó su exclusión del mencionado registro en forma voluntaria, espontánea y expresa.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 109/2003

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0294808/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las irregularidades detectadas en la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, en la traza identificada con el Nº 161, por parte de la empresa GENERAL JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES, determinaron la inconveniencia de mantener a la precitada empresa como prestataria de los referidos servicios.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución Nº 27 de fecha 9 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se denegó a dicha empresa la petición presentada para la regularización del permiso precario que detentaba y se revocó la autorización precaria que la facultaba para prestar los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en dicha traza.

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 16 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó, en forma provisional y a título precario, a D.O.T.A. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y EMPRESA DE TRANSPORTE TENIENTE GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en forma conjunta, a prestar los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en la traza de marras, hasta tanto se substanciara el procedimiento licitatorio establecido en el marco normativo de la actividad, conforme lo dispuesto por los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que, atento lo expuesto y con el objeto de regularizar en forma definitiva la prestación de la línea en cuestión y al propio tiempo mantener las fuentes de trabajo del personal en relación de dependencia absorbido temporalmente, resulta procedente formular el llamado a concurso público de propuestas para la prestación del servicio público correspondiente a la traza de marras.

Que el procedimiento relativo al concurso para el otorgamiento de los permisos de explotación aludidos se encuentra reglado a través de la Resolución Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nros. 18 de fecha 4 de febrero, 170 de fecha 18 de mayo, 184 de fecha 29 de mayo, 212 de fecha 3 de julio y 404 de fecha 20 de noviembre, todas del año 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a fin de evitar la incertidumbre y una posible descoordinación entre el horario de venta del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL y el del acto de apertura de las propuestas, resulta razonable establecer como fecha límite para su adquisición la del día previo al fijado para la apertura de las propuestas.

Que, asimismo, corresponde modificar la cláusula del Pliego por la cual se fija su valor de venta en una suma uniforme y preestablecida, de aplicación para todos los llamados sin distinción de la línea que se trate, por otra que permita a la Autoridad de Aplicación adecuar un valor diferente e intrínseco a cada traza licitada.

Que, en el mismo sentido, parece razonable adoptar un criterio objetivo, ecuánime y específico para la determinación del valor de venta del Pliego, fijándolo en la resultante de multiplicar la cantidad de unidades establecidas como parque mínimo de la traza a licitar por un monto de PESOS CIEN ($ 100) por unidad.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha tomado la pertinente intervención, de conformidad a lo que se desprende de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto Nº 656/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, en la traza identificada con el Nº 161, de acuerdo a las especificaciones y parámetros operativos que se detallan en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los oferentes deberán dar cumplimiento al "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", aprobado por la Resolución Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nros. 18 de fecha 4 de febrero, 170 de fecha 18 de mayo, 184 de fecha 29 de mayo, 212 de fecha 3 de julio y 404 de fecha 20 de noviembre, todas del año 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Apruébase el nuevo texto de los puntos 13.2 y 13.5 del Pliego mencionado en el Artículo precedente, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"13.2 La adquisición del Pliego se realizará hasta el día previo a la fecha de apertura de las propuestas, mediante el pago efectuado en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 713, CAPITAL FEDERAL, de lunes a viernes de ONCE (11) a QUINCE (15) horas, en efectivo o cheque certificado a la orden de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION o del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. La entrega del Pliego se realizará contra entrega del comprobante del pago del mismo en la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12º, Oficina 1224, CAPITAL FEDERAL, de lunes a viernes de DIEZ (10) a DIECISEIS (16) horas. Al momento de la entrega del Pliego, el interesado deberá identificarse y, en su caso, acreditar la representación que invoque, declarar el domicilio real o legal y constituir el especial, información que se adjuntará al comprobante de la adquisición del Pliego, cuyas copias se agregarán al expediente licitatorio."

"13.5 La adquisición del Pliego es requisito indispensable para la formulación de ofertas. Su valor será establecido por la Autoridad de Aplicación en el Pliego de Condiciones Particulares."

ARTICULO 4º — Apruébase el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" correspondiente a la traza concursada, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — EL "Comité de Evaluación de las Ofertas" que prevé el Pliego de Condiciones Generales estará integrado por el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, el Señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Doctora María RAPELA (D.N.I. Nº 21.109.722), el Doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I. Nº 12.976.343) y el Doctor Guillermo MONTEZANTI (D.N.I. Nº 23.289.337), todos en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El "Comité de Evaluación de las Ofertas" propondrá al Señor Secretario de Transporte la conformación de la Comisión Técnica, la cual asistirá a aquél en las tareas a desarrollar.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 11/2 Nº 406.159 v. 11/2/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 38/2003

S/finalización funciones y designación de Jefa Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Rosario II atendiendo a razones de índole funcional gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan José RODRIGUEZ como Jefe Interino de la Agencia Sede Rosario II y designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública María Victoria INGAGLIO, quien actualmente se desempeña como Jefa Interina del Distrito Casilda, con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 1 "C" de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Rosario I.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que la presente designación no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan José RODRIGUEZ (Legajo Nº 32.604/65) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Rosario II de la Dirección Regional Rosario II.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Victoria INGAGLIO (Legajo Nº 23.376/35) en el carácter de Jefa Interina del Distrito Casilda de la Dirección Regional Rosario II y de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 1 "C" de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 3º — El Contador Público Juan Eduardo BIANCO (Legajo Nº 32.459/53) continuará desempeñándose como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "C" de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 4º — Designar a la Contadora Pública María Victoria INGAGLIO en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Rosario II de la Dirección Regional Rosario II.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO RAMON ROSSELLO, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/2 Nº 406.258 v. 11/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición Nº 19/2003

S/Designación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Norte Agencia Nº 66.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO, las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 6-01 Región Norte se estableció el Régimen de Reemplazo para casos de ausencia o impedimento del Jefe de la Agencia Nº 66 dependiente de la ex Región Norte hoy Dirección Regional Norte, por Disposición Nº 587-02 (AFIP).

Que la Jefatura de dicha Agencia propicia su modificación en cuanto a lo referido a la designación de funciones de Juez Administrativo, contando la conformidad del Jefe Interino de la División Jurídica a cargo de la Dirección Regional Norte.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que el confieren las normas en vigor.

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer que en el Régimen de reemplazo de la Agencia Nº 66 la función de Juez Administrativo serán ejercidas por las Secciones TRAMITES y RECAUDACION de su jurisdicción en ese orden y las Agencias 16, 41, 1 y 2 respectivamente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Abog. ELIZABETH SILVINA REGUEIRA, a/c Dirección Regional Norte.

e. 11/2 Nº 406.257 v. 11/2/2003

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Disposición Nº 146/2003

Bs. As., 6/2/2003

VISTO la Disposición Nº 1206/03 del 25 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la prealudida norma legal se aprobó la reducción del límite de anulación de las apuestas del juego denominado La Quiniela, a PESOS DOS ($ 2).

Que por la Disposición Nº 4 del 3 de enero de 2003 se suspendió la aplicación de la Disposición mencionada en el considerando anterior, hasta tanto las empresas proveedoras del servicio de sistematización informen que se estará en condiciones de implementar las modificaciones que nos tratan.

Que con fecha 29 y 30 de enero de 2003, las empresas informan que a partir del día 3 de febrero estarán en condiciones de poner en práctica las modificaciones.

Que la GERENCIA DE JUEGOS y la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90 y Resolución Nº 22/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Derógase la Disposición Nº 4 del 3 de enero de 2003.

ARTICULO 2° — Determínase que la GERENCIA DE JUEGOS, dentro de los cinco (5) días de suscripta la presente, deberá poner en vigencia las modificaciones aprobadas por Disposición Nº 1206 del 25 de noviembre de 2002.

ARTICULO 3° — Por SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Por la GERENCIA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan, cumplido, archívese. — Dr. DANIEL FONTANELLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E.

e. 11/2 Nº 406.196 v. 11/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 24 de febrero de 2003, en el horario de 8:00 a 12:00 horas, —conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio,

perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia—. Art. 242 de la Ley 22.415. Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (Arts. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
57/02	MONICA ISABEL MICHELUCCI	Art. 987 C.A.
68/02	OSBALDO FLORES CASTAÑEDA	Art. 987 C.A.
69/02	SERGIO RAUL AGUILERA PASSETTI	Art. 977 C.A.
72/02	ANTONIO ARIEL BLANCO	Art. 987 C.A.
73/02	ORLANDO GUTIERREZ	Art. 987 C.A.
76/02	LILIANA NORMA IBARRUELA	Art. 987 C.A.

Firmado: ADALBERTO BENTANCOURT, Jefe Sección "G" (Int.) a/c de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, (DNI N° 14.215.830) sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

e. 11/2 N° 406.082 v. 11/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción N° 1/98 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el Art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo.: ADALBERTO BENTANCOURT, Jefe Sección "G" a/c Aduana Gualeguaychú.

INTERESADO	EXPEDIENTE	TRIBUTOS
MONICA MICHELUCCI	AA A26 341/02	$ 144,76
LIU WAN YU	AA A26 457/02	$ 47,62
JUANA RODRIGUEZ LIMA	AA A26 343/02	$ 113,17
BERTA HINOJOSA OVANDO	AA A26 346/02	$ 179,03
NARVAEL SANTOS	AA A26 345/02	$ 113,17

BEATRIZ MARINA SPLAZZI, Jefe Sección Sumarios (DNI 121.140.008).

e. 11/2 N° 406.083 v. 11/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013, inc. "H" Código Aduanero.

Sección Sumarios, 3/2/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SUMARIO SC46 - N°	IMPUTADO/S	Multa Mínima	Infracción
805/00	FERREIRA, MARIO EDUARDO	$ 1.861,42	947 C.A.
918/01	SANTANA TEJEIRA, RAMON JESUS	$ 2.774,56	947 C.A.
1119/00	DE OLIVERA, SERGIO ORLANDO	$ 3.295,14	947 - 970
430/02	OVEJERO FUENTES, CARLOS ADRIAN	$ 991,07	986 C.A.
422/02	ANTUNES, GIL CATALINO	$ 611,42	987 C.A.
823/02	PALACIOS, WALTER ARIEL	$ 3.251,02	985 C.A.
823/02	POLI GAVIRIA, DARIO ALEJANDRO	$ 3.251,02	985 C.A.
823/02	GONZALEZ, EDUARDO JAVIER	$ 3.251,02	985 C.A.
889/02	VERA ARECO, JULIO	$ 1.348,95	977 C.A.
917/02	TERAN, VIRGILIO ALCIDES	$ 2.724,99	986/87 C.A.
936/02	VALDOVINO, RAMON	$ 950,32	985 C.A.
937/02	KRUTKI, MIGUELINA VERONICA	$ 662,60	985/87 C.A.
940/02	DE LA CRUZ, ESTEBAN ANDRES	$ 1.667,06	985/87 C.A.
942/02	KLUQ, SILVIA	$ 587,66	985 C.A.
944/02	MASÑUK, MIGUEL ANGEL	$ 3.367,30	947 C.A.
950/02	CAZA, JOSE LUIS	$ 248,83	985/87 C.A.
955/02	PANIAGUA BENITEZ, ARNALDO RAMON	$ 633,58	947 C.A.
956/02	BRITEZ, SILVANA	$ 24,04	977 C.A.
980/02	RIOS, JOSE ALEJANDRO	$ 791,78	985 C.A.
987/02	CABALLERO, VICTOR	$ 2.670,51	985 C.A.
987/02	GIMENEZ, PEDRO	$ 2.670,51	985 C.A.
987/02	BOBADILLA, WALTER	$ 2.670,51	985 C.A.
988/02	SILVERO, SANDRO FABIO	$ 943,38	985 C.A.
1018/02	BALBUENA MOREIRA, REMY	$ 654,28	987 C.A.
1026/02	ALONZO DUARTE, OLGA GRACIELA	$ 27,01	977 C.A.
1028/02	NOGUERA CABRERA, NORMA	$ 600,60	979 C.A.
1029/02	GONZALEZ, JUAN CARLOS	$ 789,44	987 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 11/2 N° 406.076 v. 11/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 82/03

ACTA N° 664

Expediente ENRE N° 9441/00

Bs. As., 5/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 308/2002; 2.— La "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (EPEC) deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 308/2002 dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la presente respecto del GUME AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. El pago de la multa deberá contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de acreditación, "EPEC" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 3.— Notifíquese a "EPEC", a "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 11/2 N° 406.102 v. 11/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "ARGEN TAIWAN S.A.", la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley N° 24.922, conforme se desprende del Parte de Pesca de Altura de la marea de fecha 6 al 28 de agosto de 1998, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "ARGEN TAIWAN N° 3", Matrícula N° 6548, que tramita en el expediente N° 800-000414/2000, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada, en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 11/2 N° 406.117 v. 13/2/2003

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

NUEVO CONCURSO PUBLICO
PARA MEJORAMIENTO DE OFERTA CON POSTERIOR RONDA DE SUBASTA

LOCAL COMERCIAL
MONTEVIDEO 189

(UF N° 7 de la finca sita en Tte. Gral. J. D. Perón 1590/1594/1596/1598/1600 esquina Montevideo 169/173/175/177/179/181/185/189/193/195)
Ciudad de Buenos Aires / Sup. Total 115,73 m2
Base: $ 78.000

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO (en efectivo o cheque certificado) 30% del precio de venta en concepto de seña y garantía de mantenimiento de la oferta y el 1,5% en concepto de comisión más IVA en el acto del Concurso. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 (días hábiles); desde el día 19 de febrero de 2003, venciendo el plazo de recepción el día 20 de febrero de 2003, a las 11:30 horas.

GARANTIA DE OFERTA: 30% del valor base, en efectivo o cheque certificado.

APERTURA DE OFERTAS: el día 20 de febrero de 2003, a las 12 horas en Esmeralda 660, 3° piso, "Sala Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, Fax 4322-6817, hasta el 18 de febrero de 2003, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. Valor del mismo $ 20.

VISITAS: concertar previamente a los teléfonos 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

e. 10/2 Nº 405.989 v. 11/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL "LA DELFINA" MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ENTRE RIOS, Matr. ex INAM 209, con domicilio legal en la Prov. de Entre Ríos, que se ha ordenado, a su respecto, mediante Resolución INAES N° 2381/01, la instrucción de sumario en los términos del Art. 2° de la Resolución N° 028/01 del INAES, el que se sustancia por expediente N° 11.243M/00 que, en lo sustancial, expresa: "Buenos Aires, 21 de nov. de 2001. VISTO… CONSIDERANDO… EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL "LA DELFINA" MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ENTRE RIOS, Matrícula ex INAM N° 209 de la Prov. de Entre Ríos. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3°: De forma". Fdo.: JUAN E. RICCI, Presidente; Dr. MARCELO LEONARDO GARCIA, Vocal y HENRRI D. FRANCISCA, Vocal. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de trece (13) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante tiene registrado en este Organismo, intímasela, para que dentro del plazo acordado para contestar el descargo, constituya su actual domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/2 N° 405.942 v. 11/2/2003